



"Año del Desarrollo Agroforestal"

00018505

3-0 NOV 2017

CIRCULAR



A LOS : Señores:
**Subdirectores Generales, Gerentes, Encargados
Departamentales, Administradores y Sub-
Administradores de Aduanas.**

ASUNTO : Aplicación de la Ley No. 103-13 de Incentivo a la
Importación de vehículos de energía no convencional,
a la importación de motocicletas eléctricas, híbridas
similares.



Tomando en cuenta el interés del Estado Dominicano en contribuir a la conservación del medioambiente e impulsar el uso de tecnologías limpias que tengan un menor impacto en el ambiente, principalmente en medios de transporte u otra alternativa que sea de cero o de baja emisiones contaminantes, y con el propósito de que la flota vehicular del país provoque una menor emisión de contaminantes y un menor consumo de hidrocarburos.

Atendiendo a que el Estado tiene la obligación de cumplir con los compromisos derivados de los convenios internacionales relativos a la protección y preservación del medio ambiente, a través de la disminución de la contaminación, y que los vehículos que producen un menor daño sobre el mismo son los eléctricos, pero que por sus precios son poco asequibles al público en general, lo que justifica un tratamiento impositivo diferenciado.

La Dirección General de Aduanas siendo, coherente con lo antes expuesto y con lo dispuesto por la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales; y la Ley No. 103-13 de incentivo a la importación de vehículos de energía no convencional, instruye lo siguiente:

PRIMERO: Aplicar a las motocicletas propulsada con motor eléctrico, clasificadas en la subpartidas arancelaria 8711.60.00, gravadas con un 20% de arancel, el 14% de arancel, es decir el mismo que a las motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada de hasta 250 cm³, hasta tanto se emita un criterio de clasificación arancelaria al respecto o se produzca la reforma correspondiente.





S03-17-8590-1

"Año del Desarrollo Agroforestal"

00018505

3-0 NOV 2017

CIRCULAR

A LOS : Señores:
**Subdirectores Generales, Gerentes, Encargados
Departamentales, Administradores y Sub-
Administradores de Aduanas.**

ASUNTO : Aplicación de la Ley No. 103-13 de Incentivo a la
Importación de vehículos de energía no convencional,
a la importación de motocicletas eléctricas, híbridas
similares.



Tomando en cuenta el interés del Estado Dominicano en contribuir a la conservación del medioambiente e impulsar el uso de tecnologías limpias que tengan un menor impacto en el ambiente, principalmente en medios de transporte u otra alternativa que sea de cero o de baja emisiones contaminantes, y con el propósito de que la flota vehicular del país provoque una menor emisión de contaminantes y un menor consumo de hidrocarburos.

Atendiendo a que el Estado tiene la obligación de cumplir con los compromisos derivados de los convenios internacionales relativos a la protección y preservación del medio ambiente, a través de la disminución de la contaminación, y que los vehículos que producen un menor daño sobre el mismo son los eléctricos, pero que por sus precios son poco asequibles al público en general, lo que justifica un tratamiento impositivo diferenciado.

La Dirección General de Aduanas siendo, coherente con lo antes expuesto y con lo dispuesto por la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales; y la Ley No. 103-13 de incentivo a la importación de vehículos de energía no convencional, instruye lo siguiente:

PRIMERO: Aplicar a las motocicletas propulsada con motor eléctrico, clasificadas en la subpartidas arancelaria 8711.60.00, gravadas con un 20% de arancel, el 14% de arancel, es decir el mismo que a las motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada de hasta 250 cm³, hasta tanto se emita un criterio de clasificación arancelaria al respecto o se produzca la reforma correspondiente.



A D U A N A S

RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

"Año del Desarrollo Agroforestal"

00018505

CIRCULAR

30 NOV 2017

SEGUNDO: Aplicar la reducción de impuestos de un cincuenta por ciento (50%) de los derechos e impuestos de importación, que establece el Artículo 3 de la Ley No.103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía no Convencional, a las motocicletas propulsadas con motor eléctrico u otra fuente de energía no convencional, clasificadas en la subpartida arancelaria 8711.60.00, de manera que se alineen con los demás vehículos de igual fuente de propulsión con motor eléctrico o el uso de otra fuente de energía o combustión alternativa no fósiles.

Atentamente,

Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas



EARP/ERA